

0001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6134

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ, CÉSAR BERNARDO ARÉVALO DE LEÓN, ROMÁN WILFREDO CASTELLANOS CAAL, LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ Y ANDREA BEATRÍZ VILLAGRÁN ANTÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL; Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN FORMA SEPARADA.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 31 de agosto del 2022
Ref.Of.SP-08/2022-0180

Señor Sub director legislativo
Licenciado Marvin Adolfo Alvarado Andrés
Dirección Legislativa Congreso de la Republica
Su Despacho.



Licenciado Alvarado:

Con un cordial saluda me dirijo a usted, deseándole éxitos al frente de sus actividades cotidianas.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 de la Constitución Política de la República y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 del Congreso de la República, adjunto encontrará la iniciativa de **LEY DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Derivado de lo anterior, mucho agradezco efectuar los trámites respectivos para continuar con el proceso que legalmente corresponde.

Sin más que agregar, me suscribo de usted agradeciéndole su atención y apoyo.

Atentamente,


SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ
Diputado del Congreso de la República
Bloque Legislativo Semilla





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

I. Justificación

La Constitución Política de la República establece que la salud es un bien público y corresponde al Estado garantizarla. La seguridad social constituye uno de los bastiones para poder realizar y garantizar el derecho a la salud, al cual todos los funcionarios y empleados públicos que reciben salario deben de contribuir según sus capacidades económicas.

En ese sentido es necesario fortalecer el Seguro Social, para que este sea un verdadero instrumento estatal para garantizar el derecho a la salud y seguridad social de las personas y reivindicar los servicios públicos.

En los últimos meses se ha instaurado en la discusión pública sobre la conveniencia de contratación de seguros médicos privados para funcionarios electos con la justificación de que los mismos no cuentan con cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dicha cuestión es solucionable mediante la afiliación de los funcionarios electos al régimen de seguridad social, puesto que la prohibición de afiliación no es ni razonable ni justificable. La seguridad social implica reivindicar el principio de solidaridad para quienes más ingresos obtengan, más aporten al sistema, como compensador de quienes menos posibilidades de aportar tienen.

Particularmente en el caso de los diputados el congreso erogó en 2020. trece millones de quetzales para la cobertura, monto que podría verse optimizado, si los representantes pagaran sus cuotas al seguro social, lo que fortalecería el seguro social y atendería a su vez la salud de los representantes.

II. Contenido de la iniciativa

La iniciativa comprende cuatro artículos sustanciales, los primeros de los cuales contemplan la afiliación obligatoria de los diputados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El tercero establece la prohibición de contratación de seguros médicos privados por el Congreso, para garantizar el fortalecimiento del seguro social y la atención de los diputados por el Instituto.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El artículo número cuatro comprende la actualización normativa que el instituto debe hacer de sus reglamentos para permitir la afiliación de los diputados.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS PONENTES.

SAMUEL ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ
Diputado del Congreso de la República



Eduardo Azevalo de León
- Semilla -

Román Estellanos
Semilla

Luján Hernández
- Semilla -

Linda Andrea Villagran
Diputada
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO __-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y establece el derecho a la seguridad social para beneficio de los trabajadores y la obligación de contribución al mismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Acuerdo Número 468 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece la posibilidad que los funcionarios electos sean afiliados al programa de enfermedad, maternidad o accidente.

CONSIDERANDO:

Que el gasto en contratación de seguros privados ha sido cuestionado por la población, por lo que se hace necesario la búsqueda de alternativas que acordes a los principios de solidaridad e igualdad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Incorporación al Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá afiliar e incorporar conforme a las disposiciones de esta ley y su normativa interna a





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

los diputados y diputadas al Congreso de la República al Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA-. Para el efecto hará las coordinaciones internas correspondientes, así como con la dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorporación al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá afiliar e incorporar conforme a las disposiciones de esta ley y su normativa interna a los diputados y diputadas al Congreso de la República al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-. Para el efecto hará las coordinaciones internas correspondientes, así como con la dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República.

Artículo 3.- Prohibición de contratación de seguro médico privado y seguros de vida para diputados. Queda prohibida la contratación de seguros médicos privados y seguros de vida para los diputados al Congreso de la República. Los contratos de seguros médicos y de vida vigentes quedaran en vigor hasta su vencimiento.

Artículo 4.- Actualización reglamentaria. La Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberá emitir la reglamentación correspondiente para inscripción e incorporación de los diputados al Congreso de la República al Instituto, también deberá modificar y actualizar a reglamentación vigente al respecto, en un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 5.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA...

